

**CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 DE AGOSTO/2023.**

A Despacho para resolver sobre la demanda radicada No.2023-00584-00.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria-**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2023-00584-00

RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, representado por Olga Elena Hoyos Ángel, quien actúa mediante apoderada judicial solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de Héctor William Ospina Botero, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagare Nro.1001081229 más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, representado por Olga Elena Hoyos Ángel, quien actúa mediante apoderada judicial, y en contra del señor Héctor William Ospina Botero, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$18.196.896.00) por concepto de capital representado en el pagaré Nro: 1001081229 aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 27 de septiembre/2022.

2. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 28 de septiembre de 2022 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

### NOTIFIQUESE



**La Juez**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado  No. 143 del 01/09/2023  SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

**Firmado Por:**  
**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52584ea71d372d4b51b088f8c0a728914f9594c14707939a68c2613ce3411a81**

Documento generado en 31/08/2023 02:54:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**